MEMORANDO

PARA: **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SUBSECRETARIO GENERAL, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA y ASESORA DEL DESPACHO**

DE: **IRELVA CANOSA SUAREZ**
Jefe de Oficina de Control Interno- Encargada

ASUNTO: Informe de resultados del "Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y Acciones de Repetición de la Entidad-SDA"

Respetados directivos:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la vigencia 2024, les comunico el resultado del trabajo de la referencia, cuyo objetivo fue "Verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad". Al respecto, se verificó la información relacionada desde el 1 de octubre de 2023 con corte al 30 de septiembre de 2024.

Dentro de la metodología adoptada, se solicitó información a la Dirección Legal Ambiental y a la Subdirección Financiera de la entidad, mediante el Radicado 2024IE199661 del 25-sept-2023; se verificaron: los avances, resultados y seguimientos reportados, así como los memorandos recibidos, 2024IE208935 de la Dirección Legal Ambiental – DLA y 2024IE202958 de la Subdirección Financiera – SF, junto con sus anexos..

Como resultado de la labor efectuada, se presentan a continuación las conclusiones obtenidas, las cuales son ampliadas en detalle en el documento adjunto:

1. Dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre 2023, se realizaron 6 sesiones ordinarias del Comité de Conciliación (De un total de 27 actas realizadas en el año 2023). A continuación, se presenta un resumen de las decisiones tomadas en las mencionadas 6 actas del Comité y su porcentaje y enseguida el detalle:

- **No conciliar:** Esta decisión fue la más frecuente, apareciendo en 2 de las 6 actas: No. 22 y 25.
- **No pactar:** Esta decisión se tomó en 2 actas: No. 24 y 26.

- **Aprobar:** Se aprobaron dos propuestas diferentes. La primera fue aprobar un informe (Acta No. 23), y la segunda fue aprobar los lineamientos para la constitución como víctimas en los procesos penales (Acta No. 27).

2. Dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, se han realizado 21 reuniones del Comité de Conciliación. De estas se entregaron a esta Oficina 20 actas, con sesiones: 16 ordinarias y 4 extraordinarias, en las que consta la gestión del Comité de Conciliación, así:

- **Aplazar para próximo comité decidir si se acepta la propuesta** de reparación integral en proceso penal: Acta No. **10.**
- **Postergar estudio y ajustar nueva resolución** del Comité de Conciliación. Actas No. **8** y **9.**
- **Aprobar la nueva Resolución que rige el Comité de Conciliación**. Acta No. **10.**
- **Aprobar la propuesta de arreglo o reparación** en virtud del principio de oportunidad en proceso penal. Actas No. **5 y 10** (2 veces).
- **Conciliar dentro de la Acción de Repetición**. Acta No. **10.**
- **Desistir de solicitud de cerrar la etapa conciliatoria**. Acta No. **16.**
- **NO conciliar**. Actas No. **1** (2 veces), **3, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15** (2 veces), **16** (3 veces), **19** y **20**.
- **No presentar formula de pacto de cumplimiento**. Actas **No. 1, 5, 8, 10, 12 y 13.**
- **Socializar información sobre diversos temas:** Actas **No, 2** (2 veces), **3** (2 veces), **4, 17** y **18.**

3. De los 10 casos de acción de repetición de esta entidad, con fundamento en el contenido del radicado 2024IE208935 del 7 de octubre de 2024 de la Dirección Legal Ambiental y corroborada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ-WEB, su estado actual es el siguiente **Siete (7) están activos** (ID: 485599, 477348, 476768, 720056, 705497 y 767553), y **tres (3) están terminados** (ID 485649, 490690 y 524194).

4. No se remitió el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación al día siguiente del pago total o de la última cuota efectuado por esta entidad, derivado de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad. Además, después de recibido, no se adoptó la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses. Esto, pese a que el Decreto Nacional 1167 de 2016 en su artículo 3, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y la Ley 2220 de 2022, establecen que:

"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. El ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto

de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión".

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades, o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

Nota. Se remite a todos los directivos para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con sus competencias, teniendo en cuenta las observaciones del presente informe.

Atentamente,



IRELVA CANOSA SUAREZ
OFICINA DE CONTROL INTERNO (E)

Anexos Informe detallado de resultados de seguimiento Comité de Conciliación y Acciones de Repetición

Elaboró:				
IRELVA CANOSA SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2024
Revisó:				
IRELVA CANOSA SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2024
Aprobó: **Firmó:**				
IRELVA CANOSA SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2024



Informe de Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y de las Acciones de Repetición 2024

Oficina de Control Interno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ

1. **Objetivo.** Verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad.

2. **Alcance.** El seguimiento comprende la verificación de la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad, desde el 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

3. **Metodología.** Para adelantar este seguimiento se solicitó información a la Dirección Legal Ambiental y a la Subdirección Financiera de la entidad, mediante el radicado 2024IE199661 del 25 de septiembre de 2024; se verificaron los memorandos recibidos de las dependencias competentes junto con sus anexos; se realizaron contactos vía correo electrónico y se consultó la información pertinente en el aplicativo Forest de esta entidad y en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.- Siproj-web.

4. **Normatividad aplicable.**

- **Constitución Política de Colombia**.
  Artículo 6. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".
  Artículo 90. "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

- **Ley 678 de 2001** "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"**,** en especial, **artículo 2.** Acción de repetición**.** La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial".

- **Circular 010 de 2002** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Requisitos trámite cumplimiento de fallos".

- **Circular 74 de 2002** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Procedimiento para el pago de sentencias judiciales". "…. la ley ha establecido como una de las obligaciones de las entidades públicas atender oportunamente el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que surjan como consecuencia del ejercicio de las actividades propias de la función administrativa". "Será responsabilidad de cada Órgano y Entidad defender los intereses del distrito Capital, debiendo realizar todas las

actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada Órgano o Entidad tomará las medidas conducentes...". “”La entidad responsable de darle cumplimiento a la sentencia, conciliación o laudo arbitral deberá proceder de inmediato a liquidar el monto total de la obligación”, “Una vez determinado el monto de la liquidación de la condena, deberá verificarse la existencia de apropiación suficiente en el rubro de sentencias judiciales de cada entidad, y de ser éstos insuficientes, deberá solicitarse a la Secretaría de Hacienda el traslado de los recursos requeridos para proceder al pago de la obligación”.

- **Circular 36 de 2004** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. “Cumplimiento de sentencias judiciales”.

- **Decreto Distrital 580 de 2007**. Adoptó el Manual del Usuario del Siproj-Web.

- **Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en especial, artículo 192:

  Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
  Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.
  Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

- **Decreto Nacional 1069 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”, en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.5: Funciones del Comité de Conciliación y 2.2.4.3.1.2.6: Funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

- **Decreto Nacional 1167 de 2016** "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.3: Integración del Comité de Conciliación; y **2.2.4.3.1.2.12:** “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.
  Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto

administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

- **Decreto Distrital 838 de 2018 "**Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

  Artículo 1. Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC**.** En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho…. realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.

- **Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital "**Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica". El capítulo VII. Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. Siproj-Web, fue modificado por art. 1 de Res. 485 de 2023.

- **Decreto Distrital 089 de 2021 "**Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. y se efectúan unas delegaciones".

- **Ley 2195 de 2022** "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", en especial, artículo 39, el subrayado fuera de texto:

Artículo 39. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así: Artículo 5. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:
1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.

2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder.

Artículo 40. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así: Artículo 6. Culpa grave. Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

- **Ley 2220 de 2022** "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", en especial, art. 125:

  Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- **Decreto Nacional 1463 de 2022 "**corrige art. 43 Ley 2195 de 2022, así: Modifica literal l) de No. 2 del art. 164 Ley 1437 del 2011: Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de condena, conciliación u otra forma de terminación de conflicto, el término será de 5 años, contados a partir del día sig**.** de fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas…**"**.

- **Decreto Distrital 073 de 2023 "**Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y deroga el Decreto Distrital 839 de 2018.

- **Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital**. "Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".

- **Resolución Interna 1126 de 2024** (Rad. 2024EE155350 del 23 de julio) "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del comité de conciliación de la SDA y se toman otras

determinaciones" (Derogó expresamente la Resolución 3667 de 2017 - Rad. 2017EE262666 y tácitamente la Res. 1166 de 2018- Rad.2018EE91623).

- **Resolución Interna 1134 de 2024** (Rad. 2024EE156456 del 24 de julio) "Por medio del cual se delega la participación de la Secretaría Distrital de Ambiente en el comité de conciliación de la entidad" (Deroga tácitamente la Res. 492 de 2024 – Rad 2024EE43972).

- **Resolución Interna 0076 de 2016** (Rad. 2016EE11226) "Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la SDA", consta en el artículo 1: "…La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la SDA" (Se encuentra vigente conforme al Boletín Legal Ambiental de la entidad).

5. Resultado del Seguimiento.

5.1 <u>Respuestas recibidas por las dependencias</u>: Las respuestas recibidas a la solicitud de información, fueron los siguientes:

- De la Dirección Legal Ambiental - DLA. 2024IE208935.
- De la Subdirección Financiera – SF.2024IE202958.

5.2 <u>Resultado de la Gestión del Comité de Conciliación de la SDA 2023</u>: Dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre 2023, se realizaron 6 sesiones ordinarias del Comité de Conciliación (De un total de 27 actas realizadas en el año 2023). A continuación, se presenta un resumen de las decisiones tomadas en las mencionadas 6 actas del Comité:

- **No conciliar:** Esta decisión fue la más frecuente, apareciendo en 2 de las 6 actas: No. 22 y 25.
- **No pactar:** Esta decisión se tomó en 2 actas: No. 24 y 26.
- **Aprobar:** Se aprobaron dos propuestas diferentes. La primera fue aprobar un informe (Acta No. 23), y la segunda fue aprobar los lineamientos para la constitución como víctimas en los procesos penales (Acta No. 27).

Número de acta y clase de sesión	Resumen de asuntos tratados.
Acta N**o. 22 del 11/10/2023** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Conciliación extrajudicial. **Asunto:** Falta de mantenimiento de los colectores de agua y de implementación de estrategias de mitigación de riesgos. **Decisión**: No se lleve fórmula de conciliación a la audiencia que se llevará a cabo el día 18 de octubre de 2023 ante la Procuraduría 145 Judicial II, como quiera que la SDA no tiene legitimación en la causa por pasiva frente a las pretensiones de liquidación del contrato de Interventoría CIN-400- 2019
Acta N**o. 23 24/10/2023** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Socialización del cumplimiento de las siguientes actividades del Plan de Acción del Comité de Conciliación: Actividad 2. Seguimiento trimestral a la ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación. Actividad 8. Informe semestral de

Número de acta y clase de sesión	Resumen de asuntos tratados.
	ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación Actividad 12. Informe de la tasa de éxito procesal, causas generadoras de los conflictos, tipos de daño, deficiencias de las actuaciones administrativas y de la gestión judicial. **Decisión.** Aprueba el informe presentado
Acta N**o. 24 del 09/11/2023** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Pacto de cumplimiento. **Asunto:** Aumento de vehículos, deterioro del espacio público y el ambiente sano. **Decisión**: No presentar pacto de cumplimiento pues existe falta de legitimidad por pasiva y carencia de nexo causal.
Acta N**o. 25 del 27/11/2023** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Nulidad y Restablecimiento, Conciliación extrajudicial. **Asunto:** se cuestiona la legalidad de una sanción administrativa. **Decisión**: No se proponga ni se acepte fórmula de conciliación en tanto que las decisiones objeto de la presente solicitud de conciliación no vulneraron el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la sociedad convocante de nexo causal.
Acta N**o. 26 del 05/12/2023** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Pacto de cumplimiento. **Asunto:** Lista de especies en peligro. **Decisión**: No presentar pacto de cumplimiento.
Acta **No. 27 del 22/12/2023** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Definir si la Secretaría debe aprobar los lineamientos para la constitución como víctimas en los procesos penales, lo anterior, en cumplimiento del Plan de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público. **Decisión**: Aprobar los lineamientos para la constitución como víctimas en los procesos penales, lo anterior, en cumplimiento del Plan de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público, contenido en el Decreto 556 de 2021, y aprobado por el Comité en la Sesión Ordinaria No. 5 del 28 de febrero de 2023.

5.3 <u>Resultado de la Gestión del Comité de Conciliación de la SDA durante el año 2024</u>: Dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, se han realizado 21 reuniones del Comité de Conciliación. De estas se entregaron a esta Oficina 20 actas, con sesiones: 16 ordinarias y 4 extraordinarias, en las que consta la gestión del Comité de Conciliación, así:

- **Aplazar para próximo comité decidir si se acepta la propuesta** de reparación integral en proceso penal: Acta No. **10.**
- **Postergar estudio y ajustar nueva resolución** del Comité de Conciliación. Actas No. **8** y **9.**
- **Aprobar la nueva Resolución que rige el Comité de Conciliación**. Acta No. **10.**
- **Aprobar la propuesta de arreglo o reparación** en virtud del principio de oportunidad en proceso penal. Actas No. **5 y 10** (2 veces).
- **Conciliar dentro de la Acción de Repetición**. Acta No. **10.**
- **Desistir de solicitud de cerrar la etapa conciliatoria**. Acta No. **16.**
- **NO conciliar**. Actas No. **1** (2 veces), **3, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15** (2 veces), **16** (3 veces), **19** y **20**.
- **No presentar formula de pacto de cumplimiento**. Actas **No. 1, 5, 8, 10, 12 y 13.**
- **Socializar información sobre diversos temas:** Actas **No, 2** (2 veces), **3** (2 veces), **4, 17** y **18.**

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
Acta **No 1** **10/01/2024** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Reparación Directa. Conciliación extrajudicial. **Asunto:** Falta de mantenimiento de los colectores de agua y de implementación de estrategias de mitigación de riesgos. **Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, por ausencia de falla en la prestación del servicio por parte de la SDA dado que se configura la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva. **Tema 2:** Reparación Directa. Conciliación extrajudicial. **Asunto:** volcamiento de un individuo arbóreo sobre un vehículo. **Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, por ausencia de falla en la prestación del servicio por parte de la SDA dado que se configura la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva **Tema 3:** Pacto de cumplimiento Acción Popular 2022-0379. **Asunto:** invasión de espacio público. **Decisión**: No presentar formula alguna al momento de la audiencia de pacto de cumplimiento en la Acción, por considerar que no existe respaldo probatorio suficiente en este momento a favor de la parte accionante, y por considerar que pueden prosperar las excepciones propuestas al momento de contestar la demanda.
Acta **No 2** **31/01/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Socialización del informe de avances del segundo trimestre del 2023 de la política de prevención del daño antijurídico **Tema 2:** Socialización del Plan de Acción del Comité de Conciliación del cuarto trimestre y segundo trimestre del 2023**.**
Acta **No 3** **22/02/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Nulidad y Restablecimiento del derecho. **Asunto:** Reconocimiento de relación laboral IDIGER. **Decisión:** NO presentar formula alguna de conciliación en el proceso bajo radicado 2023-00165 puesto que en la audiencia inicial que se llevará a cabo el próximo 04 de abril de 2024, se manifestará que la Secretaría Distrital De Ambiente carece de legitimación en la causa por pasiva en las pretensiones de la demanda. **Tema 2**: Socialización de la certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización de SIPROJ WEB de los procesos judiciales: tutelas, penales, MASC y concursales **Tema 3:** Socialización de la certificación del Módulo del Comité de Conciliación y seguimiento al éxito procesal.
Acta **No 4** **29/02/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Socialización y aprobación del Plan de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público, en cumplimiento del Decreto 556 de 2021**.**
Acta **No 5** **13/03/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Pacto de cumplimiento. **Asunto:** Universidad INCCA, deterioro del espacio público. **Decisión**: NO presentar formula de pacto de cumplimiento, en virtud de que la SDA virtud no ha vulnerado ni por acción ni por omisión los derechos colectivos al goce de un ambiente sano **Tema 2:** Reparación Directa. Conciliación extrajudicial. **Asunto:** volcamiento de un individuo arbóreo sobre un vehículo. **Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, por ausencia de falla en la prestación del servicio por parte de la SDA dado que se configura la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva **Tema 3:** Proceso penal, aprovechamiento de los recursos naturales. Reparación integral **Asunto:** Estudiar propuesta de reparación. **Decisión:** Aprobar la propuesta de arreglo en virtud del principio de oportunidad para subsanar los perjuicios causados.
Acta **No 6** **27/03/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Nulidad y Restablecimiento del derecho. **Asunto:** Cuestionan decisión administrativa sancionatoria de la SDA. **Decisión:** NO proponer ni aceptar fórmula de conciliación, toda vez que los actos administrativos emitidos dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad Convocante, no se expidieron con falsa motivación, ni con falta de competencia como tampoco había operado el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de la SDA.
Acta **No 7** **10/04/2024**	**Tema 1:** Reparación Directa. Conciliación extrajudicial. **Asunto:** volcamiento de un individuo arbóreo sobre un transeúnte.

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
Sesión ordinaria.	**Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, por ausencia de falla en la prestación del servicio por parte de la SDA dado que se configura la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva.
Acta **No 8 18/04/2024 Sesión extraordinaria**.	**Tema 1:** Socialización y aprobación sobre la nueva resolución del Comité de Conciliación. **Decisión**: Se postergó estudio de la Resolución **Tema 2:** Pacto de cumplimiento. **Asunto:** Barrios Arborizadora Alta y Juan José Rondón – Localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos al goce de ambiente sano **Decisión**: No aceptar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la Acción Popular 2016-00028
Acta **No 9 24/04/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Socialización y aprobación sobre la nueva resolución del Comité de Conciliación. **Decisión**: Ajustar la nueva Resolución del Comité de Conciliación.
Acta **No 10 08/05/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Pacto de Cumplimiento. **Asunto:** Conjunto Residencial Plazuela de las Américas, espacio público. **Decisión**: NO presentar formula de pacto de cumplimiento, en virtud de que la SDA virtud no ha vulnerado ni por acción ni por omisión los derechos colectivos goce del espacio público **Tema 2:** Acción de repetición. **Asunto:** Codena impuesta a la SDA por negligencia en el cuidado de individuos arbóreo. Se estudia la propuesta de los otrora empleados de asumir el valor de la condena. **Decisión**: CONCILIAR en los términos expuestos por el abogado, en virtud del proceso de conciliación judicial dentro de la Acción de Repetición. **Tema 3:** Proceso penal, incautación de especies protegidas. Principio de oportunidad. Reparación Integral **Asunto:** Estudiar propuesta de reparación. **Decisión**: Aceptar la aplicación de un principio de oportunidad, contemplando como indemnización para la víctima el Plan de Reparación Integral presentado. **Tema 4:** Proceso penal, incautación de especies protegidas Principio de oportunidad. Reparación Integral. **Asunto:** Estudiar propuesta de reparación. **Decisión**: Aceptar la aplicación de un principio de oportunidad, contemplando como indemnización para la víctima el Plan de Reparación Integral presentado. **Tema 5:** Proceso penal. 110016000017202202028O correspondiente al Principio de oportunidad. Reparación Integral. **Decisión.** No se presentará a este comité el proceso penal ya que requiere un mayor análisis por parte del abogado y eventualmente será presentará en el próximo comité de conciliación. **Tema 6**: Socialización y aprobación sobre la nueva resolución del Comité de Conciliación. **Decisión:** Aprobar la nueva Resolución que rige el Comité de Conciliación con las recomendaciones incluidas en el texto para su eventual ratificación.
Acta **No 11 30/05/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Reparación Directa. Conciliación extrajudicial. **Asunto:** Destrucción de inmueble por no cumplir con las condiciones para el almacenamiento de llantas. **Decisión**: NO se proponga ni se acepte fórmula de conciliación, toda vez que no existe un nexo causal entre la conducta de la SDA y el supuesto daño alegado por los demandantes.
Acta **No 12 07/06/2024 Sesión extraordinaria**	**Tema 1:** Pacto de Cumplimiento. **Asunto:** Goce de un ambiente sano, Barrio San Andrés en la Localidad de Kennedy; substancias sustancias en los suelos principalmente hidrocarburos del petróleo, compuestos orgánicos volátiles y pesticidas. **Decisión**: No presentar o aceptar formula de pacto de cumplimiento y solicitar al juez la declaratoria de fallida de la audiencia de pacto de cumplimiento, ante la falta de un proyecto de pacto de cumplimiento de parte de las demandadas que haga cesar la vulneración efectiva de los derechos colectivos invocados en la demanda y en consecuencia se proceda a abrir la etapa probatoria.
Acta **No 13 12/06/2024** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Pacto de Cumplimiento. **Asunto:** Goce de un ambiente sano, Conjunto Residencial Brantevilla; Protección del patrimonio cultural **Decisión**: NO presentar formula de pacto de cumplimiento, por considerar que las entidades del nivel central que se defienden en este proceso no han omitido el cumplimiento de sus

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
	funciones ni puesto en peligro o vulnerado los derechos colectivos que se invocan en la demanda, y que además, corresponde a la parte actora al tenor del artículo 30 de la ley 472 de 1998, la carga de la prueba **Tema 2:** Nulidad y Restablecimiento. **Asunto:** Relación laboral. **Decisión**: NO conciliar dentro del presente proceso, toda vez que no existe elemento alguno que acredite la existencia de un contrato realidad ni mucho menos causal alguna que pudiera dar lugar a la nulidad del acto demandado.
Acta **No 14 26/06/2024** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Reparación Directa. Conciliación extrajudicial. **Asunto:** volcamiento de un individuo arbóreo sobre un vehículo. **Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, toda vez que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene legitimación en la causa por pasiva, ya que no es el responsable de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural, plantación, establecimiento, mantenimiento y conservación del arbolado y la jardinería convencional de Bogotá.
Acta **No 15 10/07/2024** Sesión ordinaria	**Tema 1:** Pacto de cumplimiento. **Asunto:** Localidad de Kennedy, goce del espacio público. **Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, por ausencia de falla en la prestación del servicio por parte de la SDA. **Tema 2:** Nulidad y Restablecimiento Conciliación extrajudicial. **Asunto:** se cuestiona la legalidad de una actuación sancionatoria. **Decisión**: NO CONCILIAR, toda vez que no se observa dentro de los actos objeto de reproche causal alguna de nulidad, ni mucho menos que las decisiones sancionatorias impuestas al convocante hayan estado supeditadas o deban estar subordinadas a las decisiones del procedimiento permisivo de desmonte de la estación de servicio
Acta **No 16 30/07/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Pacto de cumplimiento. **Asunto:** Barrio Niza, Localidad de Suba, goce de ambiente sano. **Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, falta de legitimidad y carencia actual de objeto. **Tema 2:** Nulidad y Restablecimiento Conciliación extrajudicial. **Asunto:** se cuestiona la legalidad de una actuación sancionatoria relacionada con la ocupación de cause (Acueducto). **Decisión**: NO CONCILIAR, toda vez que no se observa dentro de los actos objeto de reproche causal alguna de nulidad **Tema 3:** Nulidad y Restablecimiento Conciliación extrajudicial. **Asunto:** se cuestiona la legalidad de una actuación sancionatoria relacionada con la ocupación de cause (Acueducto). **Decisión**: NO CONCILIAR, toda vez que no se observa dentro de los actos objeto de reproche causal alguna de nulidad **Tema 4:** Pacto de cumplimiento **Asunto:** Definir si dentro de la Acción Popular 2016-00009, debe darse continuidad con el pacto de cumplimiento el cual está construyéndose con la empresa CARBOQUÍMICA S.A.S con fundamento en la solicitud realizada por el juez en la audiencia previa realizada el día 12 de junio de 2024 **Decisión**: DESISTIR de la solicitud de cerrar la etapa conciliatoria y que en su lugar se continúe construyendo un pacto de cumplimiento entre Carboquimica S.A.S y otros, conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente, además que se solicite a la Juez competente realizar el seguimiento del cronograma de actividades donde se evidencie el cumplimiento de los accionados.
Acta **No 17 14/08/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Socialización y reporte del cumplimiento de las actividades a cargo del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud del plan de acción del 2024 para lo cual se socializarán sus intervenciones y la tasa de éxito procesal durante el Primer Semestre del 2024 (enero a junio).
Acta **No 18 28/08/2024** Sesión ordinaria.	**Tema 1:** Socialización del informe y sus avances de la Política de Prevención del Daño Antijurídico primer semestre de 2024**.**
Acta **No 19 03/09/2024**	**Tema 1: Tema 1:** Reparación Directa. Conciliación extrajudicial. **Asunto:** volcamiento de un individuo arbóreo sobre un vehículo de la empresa G Masivo 10 S.A.S (Transmilenio)

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
Sesión extraordinaria	**Decisión**: NO presentar propuesta de conciliación, toda vez que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene legitimación en la causa por pasiva, ya que no es el responsable de las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural, plantación, establecimiento, mantenimiento y conservación del arbolado y la jardinería convencional de Bogotá.
Acta **No 20 11/09/2024 Sesión extraordinaria**	**Tema 1:** Pacto de cumplimiento. **Asunto:** Daño ambiental irreversible e irreparable con la afectación a la salud y la vida causado por los tratamientos silviculturales de tala, bloqueo y traslados, remoción de cobertura vegetal y endurecimiento de zonas verdes. **Decisión**: NO CONCILIAR, toda vez que la suspensión de todos los permisos y autorizaciones ambientales sobre las actividades de silvicultura y la prohibición de permitir a futuro tales actividades, requería del actor una carga argumentativa suficiente que permitiera concluir que existía una urgencia de neutralizar la amenaza o daño, por la cual no era necesario el traslado a la entidad demandada, y que obligaba con la concurrencia de cada uno de los requisitos.

5.4 Resultado de la Gestión en las Acciones de Repetición de la SDA

a. De los **10 casos de acción de repetición de esta entidad: siete (7) están activos** (ID: 485599, 477348, 476768, 720056, 705497 y 767553), de los cuales, es nuevo, el último mencionado; **tres (3) están terminados** (ID 485649, 490690 y 524194), lo anterior, conforme a la información contenida en el radicado 2024IE208935, que fue corroborada con el Sistema de Información de Procesos Judiciales – Siproj-Web; así:

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
1	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Que se declare responsables a los señores Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corso, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de primera instancia por el Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá y sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, que revocó, parcialmente el fallo de primera instancia del juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá, sentencia del día 26-abr- 2012, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados al demandante Luis Alberto Mendoza Martínez y al pago de la suma de **$40.685.000**. • **Fecha de los hechos:** 24-agos-2003. • **Resolución**: No. 02060 del 25-oct- 2013- Rad. 2013EE14444. • **Orden de Pago:** No. 7838, 7840, 7843, 7845 del 01-nov-2013, se realizó por depósito judicial del banco agrario: 08-nov-2013. • **Ficha técnica Siproj-Web 2.** • **Acta No. 8** del 30-may-2014. **Proceso:** • **ID 485599. Proceso: 2015-00227** contra Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar. • **Despacho:** Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá. • **Abogada de la SDA** Mesa Correa Maribel De Las Misericordias • **Últimas actuaciones**.

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	✓ 08-jul-2022. Auto ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados. 25-nov-2022. Auto que nombra curador ad lítem. para los herederos indeterminados de la señora Myriam Yamile Salinas ✓ 10-mayo-2024 declaró probada de oficio la "falta de legitimación en la causa por pasiva de los herederos indeterminados de Myriam Yamile Salinas" y negó las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia de primera instancia se interpuso recurso de apelación el 27 de mayo de 2024. ✓ 31-julio-2024 concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, a la fecha no ha sido notificada su admisión. Al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo.
2	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones**: Se declare responsable a Rafael Mauricio Sabogal Henao por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el proceso de reparación directa No. 286 de 2007, fallo que revocó la sentencia de primera instancia del Juzgado 33 Administrativo Del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, del 30 de agosto de 2011, que declaró la falta de legitimación material de la causa por parte del señor Marco Aurelio Puentes Aconcha y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del Distrito Capital, SDA por los daños antijurídicos proferidos, así como a pagar la suma de **$38.990.720** a su favor. • **Fecha de los hechos:** 26-oct- 2005. • **Resolución**: No. 02061 del 25-oct-2013 - Rad 2013EE144442. • **Orden de Pago** No. 7847 y 7848 del 01-nov-2013. • **Ficha técnica Siproj-Web 3.** • **Acta No. 008** del 30-may-2014. **Proceso:** • **ID 485649 - Proceso 2015-00857** (antes: 2015-00229) contra Rafael Mauricio Sabogal Henao. • **Despacho**: Juzgado 33 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • **Últimas actuaciones:** 06-abr-2021. Auto de obedézcase y cúmplase la sentencia de segunda instancia mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Niega acción de repetición. 6-dic-2022 Archivo definitivo del proceso. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
3	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones.** Irlanda Adriana Méndez Sandoval instauro proceso ordinario laboral No. 531 de 2007 en contra de la Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena y la Alcaldía Mayor de Bogotá-DAMA teniendo en cuenta que existió un contrato de prestación de servicios. **$31.442,121**. El juzgado 17 laboral condenó solidariamente a la entidad a reconocer y pagar cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios vacaciones y salarios insoluto. El TSDJ revocó el numeral sexto de la sentencia de primer grado. • **Fecha de los hechos**: 27-may-2005. • **Resolución** No. 01000 del 15- jul-2013, Rad 2013EE084997. Res. 01105 del 26-jul-2013 aclara la anterior, Res. 4772 del 23-jul-2013. • **Ficha técnica Siproj-Web 4.** • **Acta No. 21** del 25-oct-2013. **Proceso:**

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **ID: 477348 - Proceso: 2014-00363** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • **Despacho:** Juzgado 38 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • **Abogado de la DLA:** Juan Carlos Jiménez Triana. **Últimas actuaciones:** ✓ 01-marzo-2024 sentencia desfavorable 1ª instancia se declara probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. en consecuencia, denegar las pretensiones de la demanda de acción de repetición promovida de la SDA. sin condena en costas. ✓ 08-abril-2024 auto que admite recurso de apelación. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección A ✓ 01-agosto-2024 Al despacho para decidir apelación.
4	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios firmaron la resolución 104 de 2005 mediante la cual se realizó el contrato de asociación con la SDA. Con ocasión del trámite anterior y por un supuesto incumplimiento, Lorena Valeria Moro demandó laboralmente a la SDA, siendo ésta última condenada mediante sentencia judicial del Juzgado 11 Laboral del Circuito**. $ 50.000.000,** pagados por la entidad, como consecuencia del acuerdo de transacción suscrito en el proceso laboral 2007-00135. • **Fecha de los hechos:** 05-may-2014. • **Resolución** No. 02062 del 25-oct- 2013-Rad.2013IE144444. • **Orden de Pago** No. 7849 del 01-nov-2013. • **Ficha técnica Siproj-Web 5.** • **Acta No. 023** que inició el 29-nov-2013 y finalizó el 18-dic-2013. **Proceso:** • **ID 476768 - Proceso 2014-00289** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • **Despacho:** Juzgado 36 Administrativo de Oralidad de Bogotá • **Abogado de la DLA:** Juan Carlos Jiménez Triana. • **Últimas actuaciones.** ✓ 01-agosto-2024 Se le corre traslado al curador para contestar la demanda ✓ 01-agosto-2024 constancia - nombramiento curador ad litem ✓ 01-agosto-2024 solicitud corrección auto del 29-julio-2024 ✓ Según Rad. 2024IE208935 de la DLA: En audiencia de pruebas del 29-07-24, de acuerdo con la renuncia de la curadora ad litem del extremo pasivo, dispuso designar un nuevo curador y fijar fecha de audiencia de práctica de pruebas el 28 de noviembre de 2024 a las 2:00 pm. Teniendo en cuenta un error en el acta de la diligencia la SDA solicitó su corrección, accediendo a la misma mediante auto del 06-08-24. A la fecha no se registra contestación por parte del Curador Ad Litem, término que feneció el 18 de septiembre de 2024. **Observación OCI.** En la información del SIPROJ WEB del 26 oct 2024 no se observa se hubiera fijado fecha de audiencia de práctica de pruebas el 28 de noviembre de 2024. Se recomienda actualizar la información en el Siproj
5	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Se declare responsable a Julia Miranda Londoño, por el detrimento ocasionado al Distrito Capital, SDA, con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, que declaró judicialmente

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	responsable a la SDA por los perjuicios causados a la demandante Ana María Verano Puche y al pago de **$720.877.432.** • **Fecha de los hechos:** 26-abril-2001. • **Resolución** 2798 del 30-dic-2013 corregida por Res. 0623 del 25-feb-2014 y 7838 del 23-may-2014. • **Ficha técnica Siproj-Web 6.** • **Acta No. 2** del 24-feb- 2015. **Proceso:** • **ID 490690 - Proceso 2015-00885**. contra Julia Miranda Londoño. • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. • **Última actuación:** Sentencia niega las pretensiones de la demanda por no probar la culpa grave. 14-sept- 2017 y auto que ordena archivar el proceso: 17-may-2018. Proceso archivado: 28-febr-2019. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
6	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** En ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el accionante Héctor Valbuena Coca, mediante apoderada solicitó al Juzgado 8 Administrativo decretar la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos así: **a.** Decreto 380 del 20-abr-2001 de Alcaldía Mayor de Bogotá, se modificó la estructura organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y se determinan las funciones de sus dependencias y Decreto 316 del 24-abr-2001 del Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se modificó la planta global de cargos del DAMA. **b.** Res. 500 del 25-abri-2001 del DAMA se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 316 del 24-abr-2001. **c.** Con Res. 501 el 25-abr-2001 del DAMA, "por la cual se incorporan en la planta global de cargos a los funcionarios del DAMA". **d.** Comunicación del 26-abri-2001 de Julia Miranda Londoño, en su calidad de Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que le informó la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad y que en virtud del Artículo 5º del decreto 316 de 2001 continuará ejerciendo las funciones propias del cargo del cual era titular hasta tanto cesen los efectos del fuero sindical que ostenta. **e.** Comunicación del 09-agos-2001 suscrita que se le informa la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad razón por la cual queda retirado del servicio, y que por virtud del art. 39 de la ley 443 de 1998 puede optar por ser incorporado en un empleo equivalente o por recibir indemnización. **f.** En la adición de la demanda (folio 131) solicitó la nulidad de "oficio por medio del cual se le informó que no existía en la planta de personal de la entidad un cargo igual o equivalente en que pueda ser incorporado". 1.- incorporar a un empleo equivalente al que venía desempeñando en el departamento administrativo del medio ambiente- dama de conformidad con su manifestación expresa de optar por ser incorporado. 2.- al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales que hubiese dejado de devengar con ocasión de la supresión y/o desvinculación del cargo, hasta cuando efectivamente se le incorpore en la nueva planta de personal de la entidad 3.- al reconocimiento y pago del ajuste de valor sobre las sumas que resulte de adeudar la entidad demandada tomando como base el IPC certificado mes a mes por el DANE sobre cada obligación mensual vencida y no cancelada. 4.- al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar" • **Fecha de los hechos:** 26-abr-2001. • **Resolución** 02921 del 13-ag-2013. Rad 2013EE132353, Res. 3538 del 11-nov-2014, Rad 2014EE187219. Res. 4045 del 31-dic-2014- Rad. 2014IE22173

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Orden de Pago** No. 13270, 13271 del 31-marz-2015, 12554 del 2015-02, 9906 del 04-dic-2014, 9907 del 04-dic-2014 y 9642 del 24-nov-2014: **$ 1,121.083.233.** • **Ficha técnica Siproj-Web 8.** • **Acta No. 4 del 08-abr-2015** del Comité de Conciliación. **Proceso:** • **ID 524194 - Proceso 2015-02484** contra Julia Miranda Londoño. • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección 3 Subsección A • **Última actuación:** 25-nov-2019 Sentencia 1ra instancia desfavorable: Niega las pretensiones de la demanda y 04-dic-2019 sentencia ejecutoriada desfavorable 2da instancia. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
7	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** La sociedad SUMIMAS SAS presentó demanda ejecutiva en contra de la SDA el 28-jul-2021, solicitando el pago de la factura de venta 25139 del 02-agos-2016, emitida dentro del contrato de suministro No. 1501 de 2014, cuyo valor era de $19.637.778, así como de los intereses de mora generados a la fecha de$14.117.701,25, total $33.755.479. El Comité de Conciliación decidió presentar formula de arreglo para terminar el proceso ejecutivo y extinguir la obligación. La SDA realizó el pago del valor acordado a la sociedad SUMIMAS SAS el 09-nov-2021. • **Fecha de los hechos:** 09-nov-2021. • **Resolución** 4141 del 04-nov-2021. Rad. 2021EE239943. reconoce y ordena el pago a favor de SUMIMAS S.A.S. • **Orden de pago 532** del **08-nov-2021** por un valor bruto de $33.755.479. • Rad 2022IE19299 solicitud de información de DLA a DGC y SF 2022IE31018 respuesta de DGC a DLA. • Rad. 2021IE245251 del **10-nov-2021 DGC remite a Comité de Conciliación.** • Ficha técnica No. 12 del 23-mar-2022 (ID 108072). • **Acta No. 07 del 31-marzo-2022 del Comité de Conciliación.** se decidió iniciar acción de repetición. **Proceso:** • **ID 720056 - Proceso: 2022-00156** contra Alejandro Jiménez Neira, Adriana Lucía Santa y María Margarita Palacio Ramos. • **Despacho**: Juzgado 61 Administrativo de Oralidad Sección Tercera de Bogotá. • **Abogado de la DLA:** Juan Carlos Jiménez Triana • **Últimas actuaciones:** ✓ 24-sep-2024 Sentencia de primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, por lo tanto, nos encontramos en término para interponer recurso de apelación antes del 08-10-24, según lo manifestado por el Rad. 2024IE208935 de la DLA **Observación OCI.** En la información del SIPROJ WEB del 26 oct 2024 no se observa se hubiera interpuesto el recurso de apelación habiéndose vencido el término. Se recomienda actualizar la información en el Siproj para precisar qué actuación se surtió.
8	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Entre la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa y la SDA se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 637 de 2014, con un plazo de ejecución de 6 meses y por un valor total de $22.380.000 pagados en mensualidades de $3.880.000. Sin embargo, el 03-jun-2014 se dio la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo.

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• El 10-jun-2014 la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa radicó la cuenta de cobro del mes de febrero de 2014, el 25-jun-2014 radicó la cuenta de cobro del mes de marzo y el 01-jul-2014 radicó la cuenta de cobro de los meses de abril y mayo. No obstante, las cuentas radicadas con todos sus soportes no fueron pagadas y tampoco se liquidó el contrato. • La señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa interpuso demanda contractual en contra de la SDA y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de segunda instancia, declaró el incumplimiento del contrato por parte de la SDA, procedió a liquidarlo judicialmente y ordenó a la SDA pagar el valor de $20.057.664 más la condena en costas de un SMMLV. • En virtud de lo anterior, se pretende repetir en contra del señor Juan Manuel Quiroz, quien era el supervisor del contrato, que se declaró incumplido, para que repare a la SDA por el valor de $1.555.532. que tuvo que pagar por concepto de costas dentro del proceso 2015-00827. • **Fecha de los hechos:** 10-jun-2014. • **Resolución** 04943 del 10-dic-2021. Rad. 2021EE271381 que reconoce y ordena el pago de la suma a favor de Sandra Yaneth Núñez Ochoa. • **Orden de pago** 635 de 23-dic-2021 por valor bruto de $21.613.197. Fecha de pago: 24-dic-2021. • Rad. 2021IE289465 del **28-dic-2021 DGC remite a Comité de Conciliación.** • **Ficha técnica** 13 del 12-abr-2022 (ID 108885). • **Acta No. 09 del 19-abr-2022 de Comité de Conciliación.** Se decidió iniciar acción de repetición. **Proceso:** • **ID 705497 - Proceso: 2022-00180** contra Juan Manuel Quiroz Medina, ex funcionario de la Entidad, quien era el supervisor del contrato. • **Despacho:** Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera. • **Abogada de la DLA:** Maribel De Las Misericordias Mesa Correa. • **Últimas actuaciones:** ✓ 21-jun-2022, se realiza presentación de la demanda y memorial de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 ✓ 22-jun-2022. Auto admisorio de la demanda ✓ 18-octubre-2023 Contestación de la demanda. A la espera que se fije fecha de audiencia inicial. • **Recomendación OC: D**ar impulso al proceso.
9.	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones**: Se declare responsable a los señores Carmen Rocío González Cantor, Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Tito Gerardo Calvo Serrato y Edgar Alberto Rojas, por el pago de $2.000.000), perjuicio causado al distrito, derivado de la condena impuesta a la entidad por esta suma de dinero, en sentencia de 28-abr-2022, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera que declaró administrativamente responsable a la SDA por los perjuicios causados a Miguel Ángel Guembe y otros, con ocasión de la caída de un individuo arbóreo., por la omisión en el cumplimiento de su función de seguimiento y control del concepto técnico 2010GTS41 del 5 de enero de 2010, ya que se generó un daño antijurídico que dio lugar al pago de una condena en el proceso 2016-00232 • **Orden de pago** No. 745 del 22-dic-2022 por valor bruto de $2.000.000. • **Pago se realizó: 27-dic-2022**, según historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: • Rad.**2022IE335887** del **29-dic-2022** de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición. • **Resolución** No. 5309 (2022EE321841) del 14-dic-2022 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de la sentencia expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por daños causados con la caída de un árbol”. Resolución No. 5370 (2022EE324211) del 16-dic-2022 “Por la cual se corrige un error de forma en la Res. No. 05309

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Ficha técnica Siproj-Web**: Ficha de repetición No. 15. del 22- feb-2023 (ID 127766) • **Fecha de los hechos: 14-ab-2014** • **Acta No. 5 del 28-febr-2023** el Comité de Conciliación: Decisión: Iniciar la Acción de Repetición. **Proceso:** • **ID 767553. Proceso: 2023-00119** contra Carmen Rocío González Cantor, Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Tito Gerardo Calvo Serrato y Edgar Alberto Rojas. • **Despacho:** Juzgado 66 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera. • **Abogado de la DLA**: Juan Carlos Jiménez Triana. • **Últimas actuaciones**: ✓ En acta No.10 del 08 de mayo de 2024 del Comité de Conciliación de la SDA, se decidió CONCILIAR en los términos expuestos por el abogado, en virtud del proceso de conciliación judicial dentro de la Acción de Repetición. Se precisa que el pago debe realizarse mediante un recibo de pago que expida idóneamente la Secretaría Distrital de Ambiente en vista de que no se dispone de una cuenta bancaria destinada a estas funciones ✓ 23-septiembre-2024 Acta audiencia inicial, por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes ✓ 24-septiembre-2024 **terminación del proceso por acuerdo conciliatorio**. ✓ 30-septiembre-2024 SDA **solicitud certificación constancia de ejecutoria** ✓ Según Rad. 2024IE208935 de la DLA. Se encuentra a la espera del pago por parte de los demandados.
10	**Antecedentes:** • **Hechos**: El 10-jul-2012, la servidora Amanda Fúquene Espejo, se vio expuesta a una situación de riesgo químico en las instalaciones de SDA. • Con oficio CE201841008678 del 28-feb-2018, la Administradora de Riesgos Laborales SURAMERICANA S.A – SURA, notificó a la SDA, del reconocimiento a favor de la servidora de una indemnización por incapacidad permanente parcial correspondiente a una pérdida de capacidad laboral del 25%, a causa del accidente laboral ocurrido el 10-jul-2012, conforme al dictamen de la Junta Nacional de Invalidez. • Mediante Sentencia, el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá, del 31-ene-2019, condenó a la SDA dentro del proceso rad. No. 11001333603420150027600, a indemnizar los perjuicios causados a la servidora, por daño moral la suma de $ 26´499.712 y por daño en la salud la suma de $ 26´499.712. • Mediante Sentencia de segunda instancia del 27-mayo-2022, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó condenar a la SDA a indemnizar los perjuicios causados a la Servidora, así: Perjuicios morales: 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Daño en la salud: 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, ($35´000.000), cada uno, (65% a servidora y 45% a apoderado). • Mediante radicado SDA No. 2023ER07370 del 13-ene-2023, el apoderado judicial de la servidora solicitó el pago de la condena. • Resolución de pago No. 987 de 09-jun-2023 (Rad. 2023IE130074) “Por la cual se reconoce y se ordena un pago de la sentencia judicial No. 2015-00276, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “A” a favor de Amanda Fúquene Espejo”. $75.299.942 • **Orden de pago** No. 267 del 20-jun-2023, por valor bruto $45.500.000 para servidora. • **Orden de pago** No. 268 del 20-jun-2023 por valor bruto de $29.799.942, para Germán Castellanos Mayorga, apoderado judicial de la servidora.

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj-Web, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Pagos se realizaron**: **21-jun-2023,** según copia del historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: • Rad. **2023IE140088** de **23-jun-2023** de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición. • Ficha Técnica de Acción de Repetición No. 16 del 02-sep-2023. (ID 139904) • **Acta de Comité de Conciliación No. 19 del 05-sept-2023**, reanudada el 8-sept-2023. **tema dos:** Definir si la SDA debe iniciar acción de repetición en contra del señor Milton Rengifo Hernández, exsubsecretario, con ocasión a la condena que le fue impuesta a la SDA dentro del proceso de reparación directa 2015-00276 promovido por la funcionaria Amanda Fúquene Espejo. Decisión: Iniciar la Acción de Repetición. **Proceso:** • ID 774431. Proceso: 2023-00356 contra Milton Rengifo. • Despacho: Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá –Sección Tercera. • Abogada SDA Maribel Mesa Correa • **Últimas actuaciones:** ✓ En el Rad. 2023IE224575 del 26-sept-2023 de la DLA, se señaló: De conformidad con lo dispuesto en la Directriz 14 de la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, se dispone de un término de dos meses a partir de la decisión del Comité de Conciliación para presentar la demanda. ✓ 8-septiembre-2023 inicio de proceso ✓ 30 de abril de 2024 auto admisorio de la demanda ✓ Según Rad. 2024IE208935 de la DLA 30-agosto-2024 contestación de la demanda y a la espera que se notifique auto que cite a la audiencia inicial. **Observación OCI.** En la información del SIPROJ WEB del 26 oct 2024 no se observa se hubiera contestado la demanda el 30.agosto.2024. Se recomienda actualizar la información en el Siproj

6. **Observaciones.** No se remitió el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación al día siguiente del pago total o de la última cuota efectuado por esta entidad, derivado de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad. Además, después de recibido, no se adoptó la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses.

Esto, pese a que el Decreto Nacional 1167 de 2016 en su artículo 3, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y la Ley 2220 de 2022, establecen que:

"Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. El ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4)

meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión."

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades, o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Según el radicado 2024IE202958 de la Subdirección Financiera, se informó lo siguiente:

a. Un pago fue realizado el **8 de abril de 2024** y con el Radicado 2024IE76642 del **10 de abril de 2024**, la DGC remitió a la DLA -Comité de Conciliación los siguientes documentos relacionados con el pago total de una sentencia judicial No. 2003-01435 a favor de María Isabel Molina de Lozada. Anexos:

- ✓ Resolución 3237 del 29 de diciembre de 2023, que reconoce y ordena el pago de la sentencia judicial No. 2003-01435 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección "A".
- ✓ Orden de pago No. 75297 del 15 de marzo de $50.714.048 (valor total de condena)
- ✓ Historial de pago: 8 de abril de 2024
- ✓ Ficha de pago siproj
  - Proceso: 2006-00198 Tipo Proceso: reparación de los perjuicios causados a un grupo.
  - Despacho fallo sentencia: Consejo de Estado - Sala Plena. Fecha Fallo: 9 abril de 2018.
  - Demandante: 43794862 Aida Eliana Jaramillo Orozco.
  - Resolución Cumplimiento No. 3237 del 29 diciembre de 2023
  - Soporte de estudio acción de repetición 2023-011435.

- Después de recibido en la DLA, en el término de 4 meses no se adoptó la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Según el radicado 2024IE208935 de la DLA, este retraso se debió a un error en el sistema SIPROJ, que impidió registrar el pago final en el aplicativo y crear la ficha correspondiente para la sesión del Comité programada para el 9 de octubre de 2024, la cual se reprogramó.

- Mediante el correo institucional del 29 de octubre de 2024, la DLA informó, en resumen: El **30 de octubre de 2024**, se va a exponer el caso ante el Comité de conciliación y según la ficha preparada por la abogada la recomendación va a ser de **no iniciar acción de repetición**, por ende, una vez se termine el Comité se procederá inmediatamente a firmar la certificación con el fin de informar a los entes de control y la Oficina de Control Interno.

- Se observa **un retraso de seis meses después de recibido en la DLA** y no se adoptó la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en el término no superior a cuatro (4) meses.

- No ha caducado la acción según el artículo 42 de la Ley 2195 de 2022, que modificó el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así: "Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de cinco (5) años contados a partir del día siguiente de

la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

b. Un pago fue realizado el **22 de noviembre de 2023** y con el Radicado 2023IE289172 del **7 de diciembre de 2023**, la DGC remitió a la DLA -Comité de Conciliación los siguientes documentos relacionados con el pago total de una sentencia judicial No. SC03-2797-07-23 a favor de Anderson Morales León. Anexos:

- ✓ Res 2229 de 30 oct 2023, que reconoce y ordena pago de la sentencia del Expediente: 11001–33–34–058–2016–00487–01 de la Subsección C, de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor del Anderson Morales León.
- ✓ Orden de pago No. 531 $4.482.652.
- ✓ Historial de pagos. **22 nov de 2023**

- Este caso no fue informado por la DLA en el radicado 2024IE208935. No obstante, mediante el correo institucional del 29 de octubre de 2024, la DLA informó que el tema fue asignado al abogado Juan Carlos Jiménez, quien reemplazó a la anterior apoderada Nina, para exponerlo en el primer Comité de noviembre previsto para el 13 de noviembre y posteriormente informar a los entes de control y la Oficina de Control Interno.

- Se observa **un retraso de un año después de recibido en la DLA** y no se adoptó la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en el término no superior a cuatro (4) meses.

7. Recomendaciones.

a. Remitir oportunamente el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación al día siguiente del pago total o de la última cuota efectuado por la entidad, derivado de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad. Asimismo, adoptar en un término no superior a cuatro (4) meses, la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Esto, para dar cumplimiento al Decreto Nacional 1167 de 2016 en su artículo 3, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y a la Ley 2220 de 2022 art 125

b. Informar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, que administra el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C., por escrito, tan pronto se presente alguna dificultad tecnológica. Esto es con el fin de mejorar la infraestructura tecnológica y corregir fallos que impidan la correcta gestión de pagos y la creación de fichas para el Comité de Conciliación, asegurando que el sistema sea capaz de registrar pagos y generar las fichas necesarias sin errores. Lo anterior, para documentar las actuaciones surtidas al respecto en la mencionada entidad.

c. **Establecer un control estricto para revisar los procesos relacionados con la remisión de actos administrativos y la gestión de pagos**, asegurando que se cumplan los plazos establecidos en la normativa vigente.

d. **Mejorar la comunicación entre la Dirección Legal Ambiental, la Subdirección Financiera, el Comité de Conciliación y la Secretaria Jurídica Distrital** para asegurar que cualquier problema técnico o retraso se informe y se gestione de manera oportuna.

e. **Reunir el Comité de Conciliación, de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes**, en aplicación del artículo 12 de la Resolución Interna 1126 de 2024 (Rad. 2024EE155350**) "**Por medio del cual se adopta el reglamento interno del comité de conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones" y del artículo 7 numeral 2 del Decreto Distrital 073 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", que derogó el Decreto Distrital 839 de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación en agosto de 2024, realizó una reunión ordinaria y en septiembre de 2024, dos reuniones extraordinarias.

f. **Verificar que al menos tres (3) integrantes del Comité estén presentes en todas las sesiones para cumplir con el quórum deliberatorio requerido**, de acuerdo con la Resolución interna vigente 01126 de 2024 "Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras determinaciones", artículo 20. Lo anterior, debido a que en el acta No. 25 de 2023, la decisión se adoptó con el voto de dos (2) miembros del Comité, a pesar de que la Resolución interna 3667 de 2017"Por medio de la cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones, vigente en el momento de la reunión, establecía en su artículo 7 sobre sesiones y quórum que: "Habrá quórum deliberatorio con mínimo tres (3) de los integrantes del Comité de Conciliación. Las decisiones se adoptarán válidamente por mayoría simple".

g. **Analizar por los miembros del Comité Conciliación si es procedente o no aceptar el impedimento o recusación o el conflicto de interés** que manifieste alguno de los miembros de este Comité, de conformidad con los artículos 6, 7 y 20 de la Resolución 01126 de 2024. Lo anterior, debido a que en el Acta No 15 de 2024, consta que uno de los miembros del Comité manifestó estar incurso en un posible conflicto de interés**: "**Se abstiene de pronunciarse, toda vez que presenta un conflicto de interés dentro del proceso", no obstante, no consta en el acta si hubo o no un pronunciamiento del Comité sobre la aceptación o no del "conflicto" y conforme a art. 12 numeral 6 y arts. 13 y 14 de la Res. 3667 de 2017, vigente al momento de realización de la reunión.

h. **Asegurar que todas las actas del Comité de Conciliación incluyan información completa, precisa y relevante**, como:

- **Argumentos explícitos, suficientes y detallados para la toma de decisiones**, proporcionando así una base sólida para la decisión tomada y realizar revisiones periódicas de las actas y de las decisiones del Comité de Conciliación para identificar puntos de mejora y garantizar mejores prácticas. Lo anterior, debido a que la información proporcionada en el acta No. 26 de 2023, sugiere que la recomendación se fundamenta en un análisis del caso, aunque no se especifican los motivos concretos para no aceptar el pacto y teniendo en cuenta que la decisión final se basó en la votación del Comité de Conciliación, después de que el abogado presentó los hechos del caso y las pretensiones de la demanda.

- **La fecha de la condena y los detalles específicos de cualquier acuerdo aprobado. Esto incluye la indexación de los perjuicios detallados en la condena**. Lo anterior, debido a que en el acta No. 10 de 2024, no fue posible precisar la fecha de la condena (para determinar los tiempos en los que el estudio del caso fue presentado al comité); tampoco es posible determinar si el acuerdo aprobado por el Comité incluye la indexación de los perjuicios detallados en la condena.

i. **Recordar a los integrantes permanentes del Comité de Conciliación la obligación de asistir a todas las sesiones**, tanto ordinarias como extraordinarias. En caso de inasistencia, deberán presentar una justificación debidamente motivada, conforme al artículo 5, parágrafo 4, de la Resolución Interna 1126 del 23 de julio de 2024 “Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y se toman otras determinaciones”, actualmente vigente. Lo anterior, debido a que en las actas No. 4, 5, 16, 18, 19, 20 de 2024 del Comité de Conciliación, se registran ausencias no justificadas de miembros del Comité, a pesar de que el artículo 11 de la Resolución interna anterior 3667 de 2017, también señalaba la obligación de justificar inasistencias.

j. **Controlar que se incorporen oportunamente** en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá SIPROJ-WEB, **todas las actas del Comité de Conciliación**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de cada sesión del Comité, conforme al artículo 24, numeral 2 del Decreto Distrital 073 de 2023. Lo anterior, debido a que en el mencionado sistema se observó que no se está cumpliendo con el mencionado plazo, como se detalla a continuación, en las actas No. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de 2024. Igualmente, el acta No. 21 de 2024, aunque fue registrada oportunamente, el mismo día de la celebración del comité, es decir, el 24 de septiembre de 2024, en este Sistema, su estado todavía está “en proceso” y no “terminada”, a corte del 22 de octubre de 2023:

Acta de 2024 No.	Fecha de Comité	Registro en el sistema
15	10 julio	23 julio
14	26 junio	23 julio
13	12 junio	3 julio
12	7 junio	3 julio
11	30 mayo	3 julio
10	8 mayo	26 junio
9	24 abril	16 mayo
8	18 abril	16 mayo
7	10 abril	15 mayo

k. **Actualizar la normatividad en los procedimientos** "**Procesos judiciales en contra de la Entidad. Código:** PA05-PR03. **Versión:** 8. Aprobado con Rad. Rad. 2019IE252659 del 28-oct-2019; **Trámite de conciliación prejudicial en el caso de que la SDA es convocada a la conciliación**, código PA05-PR04, Versión 8. Aprobado con Rad. 2020IE151500 del 07-sept-2020; **Trámite de conciliación prejudicial en el caso en que la SDA es convocante,** código PA05-PR05, Versión 6. Aprobado con Rad. 2020IE151500 del 07-sept-2020; y **Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición**, código PA05-PR13, Versión 5, aprobada con Rad. 2021IE03934 del 12-ene-2021; conforme a lo señalado en las observaciones.

l. **Seguir remitiendo los informes de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones**, a los miembros del Comité, cada seis (6) meses, en aplicación del artículo 121, numeral 3, de la Ley 2220 de 2022.

m. **Actualizar la información en el Siproj para algunos procesos de acción de repetición**., conforme a la Resolución 485 de 2023 de la Secretaria Jurídica Distrital, que en el art. 34 señala que "Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB". Lo anterior, debido a que, con corte al 26-octubre-2024 no se encuentra actualizada en los siguientes casos y actuaciones informadas con Rad. 2024IE208935 de la DLA: **Procesos 2014-00289 - ID 476768, 2022-00156- ID 720056 y Proceso: 2023-00356 - ID 774431.**

n. **Recordar dar cumplimiento a la Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital** "Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica", en especial, a los artículos 28 a 32, que señaló, en resumen, lo siguiente: (Subrayado y resaltado fuera de texto):

- ✓ El Sistema Único de Información de Procesos Judiciales- **Siproj Web, se constituye como la fuente oficial de información de la actividad litigiosa del Distrito Capital.**
- ✓ Las entidades distritales **garantizarán que los datos sean oportunos, confiables, verídicos, cumpliendo altos estándares de calidad, y de fácil consulta** para los usuarios de la plataforma.
- ✓ Cualquier **información que las entidades reporten** sobre su actividad litigiosa a los órganos de control, a la Secretaría Jurídica Distrital, al Concejo de Bogotá y a la ciudadanía en general, **deberá coincidir con los datos registrados en el Siproj-Web**.
- ✓ La **responsabilidad de garantizar un registro adecuado, actualización y seguimiento de la información en Siproj-Web recae en los jefes de las oficinas jurídicas, oficinas financieras, radicadores financieros, secretarios técnicos de comité de conciliación y apoderados de los organismos y entidades del Distrito Capital de Bogotá**. Deben seguir los parámetros e instrucciones establecidos en la Resolución y sus anexos, así

como las directrices del manual del usuario y los lineamientos de la Secretaría Jurídica Distrital.

- ✓ Las **Oficinas de Control Interno, deberán realizar seguimiento periódico a la información reportada en el Siproj-Web, a fin de garantizar la utilización adecuada y la actualización permanente de los diferentes módulos de plataforma**. El resultado de dicho seguimiento debe presentarse en las mesas de trabajo de seguimiento a la información convocadas anualmente por la Dirección Distrital de Gestión Judicial.
- ✓ El **jefe de la oficina jurídica** de la respectiva entidad, **dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de cada anualidad**, deberá certificar que la información que ha sido registrada en los submódulos judicial, tutelas, penales, MASC y concursales, corresponde a los procesos que se tramitan ante la jurisdicción, ministerio público y entidades ante las que se adelantan los MASC- (Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos).
- ✓ El **jefe de la oficina financiera** deberá enviar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, **dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de cada anualidad**, una certificación de la actualización integral del módulo de pago de sentencias, la cual debe contener los siguientes datos:
- ✓ Los **secretarios técnicos de los Comités de Conciliación** deberán enviar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, **dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero de cada anualidad**, una certificación de la actualización integral del módulo de conciliación y el seguimiento al éxito procesal, la cual debe contener los siguientes datos:
- ✓ **Las certificaciones de registro y actualización deberán ser socializadas con el Comité de Conciliación y las Oficinas de Control Interno**, a fin de que se reciban e incorporen las recomendaciones pertinentes, para su acreditación, en el cuerpo de las certificaciones, se deberá incorporar la fecha y numero de sesión en el que se presentaron los documentos.

o. Tomar las medidas necesarias para atender las observaciones y adoptar las recomendaciones incluidas en este informe. En caso de que no se implementen, justificar la razón en las actas de autocontrol de la Dirección Legal Ambiental, el motivo de su no adopción. Es importante recordar que Oficina realizará seguimiento a la adopción de las recomendaciones.

Notas:

- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por las áreas evaluadas, a través de solicitudes, consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- De las “Recomendaciones” propuestas se incentiva su consideración para emprender los planes necesarios a que haya lugar para lograr los objetivos propuestos.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024.

IRELVA CANOSA SUÁREZ
Jefe Oficina de Control Interno (Encargada)

Elaboró y Proyectó: Gustavo Alberto Londoño Cadavid. Contratista OCI